

Granada, 1 de abril de 2020

**REAL DECRETO LEY 11/2020
MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO
PARA HACER FRENTE AL COVID-19.**

Estimado/a asociado/a,

En el BOE de hoy se ha publicado el [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.](#)

Este Real Decreto-ley se estructura en 3 capítulos, 54 artículos, 22 disposiciones adicionales, 5 disposiciones transitorias, 13 disposiciones finales y 4 anexos.

El **CAPÍTULO 1** regula un amplio paquete de medidas para apoyar a los trabajadores, a los consumidores, a las familias y a los colectivos más vulnerables.

Destacando las medidas recogidas en la **Sección 1ª (ar.1-art.33)**, medidas dirigidas a familias y colectivos vulnerables en donde se regula la **ayuda a los inquilinos para afrontar el pago de los alquileres**, con un tratamiento diferente en función de los propietarios: a los pequeños propietarios se les garantizan el cobro de las rentas, poniendo a disposición de los inquilinos una **línea de créditos sin interés** para asumir el pago, mientras que a los grandes propietarios se les obliga a aceptar **pagos aplazados durante tres años o a asumir quitas de hasta el 50% (art.4)**.

La resolución del Gobierno solo afecta a los inquilinos que se consideren **vulnerables** por el impacto del **Covid-19**, un colectivo que el Gobierno ha estimado en medio millón de familias. La resolución paraliza también los desahucios hasta **seis meses (art. 1)** después de que haya finalizado el estado de alarma y **prolonga durante este periodo los contratos que venzan durante en los tres meses siguientes desde la entrada en vigor del estado de alarma (Disposición final primera. Seis)**.

El Gobierno considerará como **vulnerables (art.5)** los **parados**, los afectados por expedientes de reducción temporal de empleo (**ERTE**), con **reducción de jornada** o **autónomos** que hayan visto reducirse sus ingresos y cuyos ingresos no lleguen al límite de **tres veces el Iprem, 1.635,8 euros** (incrementado por hijos y personas dependientes a cargo).

Para la distinción entre pequeños y grandes propietarios se ha tomado en consideración de que el 85% de los propietarios tienen una o dos viviendas en alquiler y que con sus

rentas pueden estar complementando otros ingresos como pensiones o rentas laborales que también se hayan visto afectadas por el impacto de esta crisis.

Los grandes propietarios a solicitud del inquilino y tras revisar los niveles de renta del inquilino tendrán 7 días para escoger entre dos opciones:

- **Realizar una reducción del 50 % de la renta, durante la duración máxima estado Alarma y máximo 4 meses.**
- Aceptar una reestructuración de la deuda en 3 años **(art. 4.2)**.

Y en cualquier caso sus inquilinos también pueden acogerse a las líneas de ayuda públicas. Las ayudas se vehicularán a través de **microcréditos que dará el Estado a tipo 0 de interés, a devolver en 6 años ampliable a 10 (art.9.1)**. Si después de la crisis se mantiene la vulnerabilidad, el Estado pagará el alquiler (la deuda que haya asumido el inquilino), con un **límite de hasta 900 euros al mes (art. 10.4)** y 200 euros mensuales de suministros, comunidad, mantenimiento, etc.

Entre las medidas recogidas, **se amplía la moratoria en el pago de hipotecas también para locales y oficinas de autónomos (art.19)**.

Se movilizarán unos **700 millones de euros**, todos los microcréditos los gestionarán las entidades financieras a través del Instituto de Crédito Oficial (**ICO**) para que lleguen a los hogares afectados.

En la sección **Segunda 2ª (art. 34-art. –art.35)** sobre **Medidas de apoyo a los autónomos**, se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a la concesión de forma excepcional de moratorias en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social atendiendo a excepcionales circunstancias, en los casos y condiciones que se determinen mediante Orden Ministerial. El periodo de devengo en el caso de empresas sería el comprendido entre abril y junio de 2020, mientras que en el caso de los autónomos sería el comprendido entre mayo y julio de 2020. Y, en este ámbito, se permite que las empresas y autónomos que no tengan en vigor aplazamientos de pago de deudas con la Seguridad Social puedan solicitar el aplazamiento del pago de sus deudas con la Seguridad Social, que deban ingresar entre los meses de abril y junio de 2020, con una rebaja sustancial del tipo de interés exigido que se fija en el 0,5%

Aquellos autónomos que hayan suspendido su actividad y pasen a percibir la prestación por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 8/2020 y que no hayan ingresado en plazo las cotizaciones sociales correspondientes a los días efectivamente trabajados del mes de marzo, podrán abonarlas fuera de plazo sin recargo.

Se prevén las formas en que se puede acreditar la reducción de la facturación. Para aquellos trabajadores autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

La **Sección 3ª** (at. 36- art. 37) dota a los consumidores y usuarios de los mecanismos que garanticen sus derechos y su protección.

El **CAPÍTULO II**, contiene medidas para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia del COVID-19.

En primer lugar en la **Sección 1.ª**(art. 38- art. 41) se aborda el **apoyo a la industrialización**, con el objetivo de continuar facilitando liquidez a las empresas para desarrollar sus proyectos.

Se establece que durante un plazo de **dos años y medio**, extensible, se podrán refinanciar los préstamos otorgados por la Secretaría General de Industria y PYME.

Se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMEs afectadas en su actividad por el COVID19.

La **Sección 2.º** flexibiliza en materia de suministros para PYMEs y autónomos (art. 42- art.45).

Se permite que los autónomos y empresas puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro o modificar sus modalidades de contratos sin penalización; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno. Una vez concluido el estado de alarma, se les vuelve a permitir una nueva modificación sin coste ni penalización

Para los autónomos y PYMES, con menor capacidad de financiación que las grandes empresas, se adoptan medidas tendentes a reducir sus costes energéticos, para así aliviar la carga financiera.

En el **CAPÍTULO III** (art. 47-art. 54), se establecen **diversas medidas en el ámbito del sector público** para facilitar y flexibilizar los procedimientos de cara a hacer frente a la crisis sanitaria y las consecuencias que de ella se derivan.

En los **Anexos** se recogen:

- I) Cuestionarios relativos a los impactos presupuestarios derivados del coronavirus SARS-CoV-2 en Comunidades Autónomas (COVID-19).
- II) Formulario de gastos derivados de la gestión del COVID.
- III) Información relativa a la aplicación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de la da 6ª de la LOEPSF, de la da 16ª del TRLRHL, y de los límites individuales correspondientes al del conjunto de EELL de 300 m€
- IV) Modelo de solicitud del bono social para trabajadores por cuenta afectados por ERES y/o trabajadores autónomos que hayan visto afectada su actividad como consecuencia COVID-19.**

Las medidas previstas mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma. No obstante lo anterior, aquellas medidas previstas en este Real Decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

El presente Real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Esperando que esta información sea de tu interés; un saludo, ánimo, fuerza y salud.

**Francisco Martínez-Cañavate
Secretario General**